



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVI

Morelia, Mich., Miércoles 7 de Diciembre de 2016

NUM. 15

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 25.00 del día

\$ 33.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

ACUERDO NÚMERO 42/2016 QUE EXPIDE EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTO EL DIVERSO 18/2016, POR EL QUE SE AMPLÍA EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN.

MTRO. JOSÉ MARTÍN GODOY CASTRO, Procurador General de Justicia del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 18, 26 y 30 fracciones XXII, XXVII y XLIV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, 5° fracciones II y XIV de su Reglamento;

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado en la que se integra la institución del Ministerio Público para el despacho de los asuntos que le atribuye el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, su Ley Orgánica y Reglamento.

En términos de los artículos 18 de la Ley Orgánica y 5° de su Reglamento, al frente de la Procuraduría y del Ministerio Público estará el Procurador, quien preside el Ministerio Público en el Estado, bajo las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Es así que al Procurador General de Justicia, como Titular de la Institución del Ministerio Público Estatal le corresponde determinar el buen despacho de las atribuciones que le corresponden, por medio de instrucciones generales o

especiales, que estime convenientes para el cumplimiento de sus deberes y para la homologación de criterios y de acciones; expidiendo los protocolos, reglamentos internos, acuerdos de adscripción y organización, manuales de procedimientos normativos, de coordinación, de operación y de cualquier naturaleza, necesarios para el funcionamiento de la Procuraduría con el fin de cumplir de manera eficaz y eficiente el mandato constitucional de procuración de justicia.

Que el Procurador General de Justicia no solamente se encuentra facultado para organizar y delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, mediante disposiciones de carácter general o particular, sino que se encuentra obligado a buscar la eficiencia en la administración y operación de la Institución que preside, bajo los mecanismos otorgados por la normatividad vigente.

Que mediante Acuerdo número 18/2016, se amplió el ámbito de competencia de la Fiscalía Anticorrupción, determinándose que conocería de delitos cometidos por integrantes de corporaciones policiales, otorgándole las facultades contenidas en el artículo 25 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como aquellas otras atribuciones que le fueran encomendadas por el Procurador General de Justicia del Estado, respecto de los delitos cometidos por cualquier servidor público.

Que no obstante lo anterior, se estima que a fin de mejorar y dar mayor efectividad a la procuración de justicia, la cual es una de las demandas más apremiantes de la sociedad, se hace necesario que la Fiscalía Especializada en Corporaciones Policiales conserve la especialización sobre la investigación y persecución de los delitos cometidos por integrantes de instituciones policiales en el ejercicio de las funciones que constitucionalmente les corresponden, esto, tomando en cuenta que los delitos cometidos por elementos de corporaciones policiales atienden a un género específico de conductas, que se caracterizan por sus formas de manifestación y naturaleza, los cuales no siempre constituyen actos de corrupción *per se*, sino que configuran ilícitos diversos que ameritan un enfoque diverso a aquel con el que se aborda un acto de corrupción propiamente dicho. Todo esto, con el objetivo de garantizar la pronta y expedita procuración de justicia y satisfacer con oportunidad la demanda de la ciudadanía.

Ante tal situación, se genera la necesidad de dejar sin efecto la ampliación del ámbito de competencia de la Fiscalía Anticorrupción, para que la Fiscalía Especializada en Corporaciones Policiales ejerza sus facultades individualmente conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia y su Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones invocadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se deja sin efectos el Acuerdo 18/2016, por el que se amplía el ámbito de competencia de la Fiscalía Anticorrupción.

SEGUNDO. Los Titulares de la Fiscalía Anticorrupción y de la Fiscalía Especializada de Corporaciones Policiales, continuarán ejerciendo sus facultades y atribuciones conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y su Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en el presente Acuerdo, o si se presentare alguna duda en cuanto a su aplicación, será resuelta a criterio del C. Procurador General de Justicia del Estado.

CUARTO. Se instruye al Director General Jurídico y de Derechos Humanos, a fin de que realice la difusión del contenido del presente Acuerdo, así como para que realice el trámite correspondiente para su publicación.

Así lo acordó y firma el maestro José Martín Godoy Castro, Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo. Difúndase entre el personal para su debida observancia.

Morelia, Michoacán a 5 de diciembre de 2016. (Firmado).